

Referencia: No. 17100-2022-00008

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - PRESIDENCIA

### I. CALIDAD EN QUE COMPARECE EL ACCIONANTE

**FEDERICO HERNÁN LAS HERAS HADATHY**, en mi calidad de Procurador Judicial de la compañía *INMOBILIARIA NAVARRA INMONAVARRA S.A.*, amparado en lo que establece el Art. 94 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento - R.O. No. 52 de 22 de octubre del 2009, ante Ustedes comparezco con la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:**

### II. CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA ESTÁ EJECUTORIADA

La resolución de fecha 10 de marzo de 2023 a las 09h31 emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro de la Acción de Nulidad de Laudo Arbitral signada con el No. 17100-2022-00008 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha 15 de marzo de 2023 a las 17h47.

*“(...) RAZÓN .- Siento por tal que las doscientas treinta y cinco (235) fotocopias numeradas, selladas y rubricadas que anteceden, esto es de fs. 01 a fs. 04; de fs. 86 a fs. 93; de fs.95 a fs. 97; de fs. 102 a fs. 160; de fs. 167 a fs. 176; de fs. 178 a fs. 192; fs. 195 y de fs. 210 a fs. 235 son iguales a sus originales y de fs. 05 a fs. 85; fs. 94; de fs. 98 a fs. 101; de fs. 161 a fs. 166; fs. 177; de fs. 193 a fs. 194 y de fs. 196 a fs. 209 son compulsas de sus copias debidamente certificada, las mismas que han sido tomadas del juicio especial de Nulidad de Laudo Arbitral Nro. 17100-2022-00008, que sigue la Compañía Inmobiliaria Navarra Inmonavarra S.A, representado por el Dr. Lenin Alejandro Rosero Amores, en calidad de Procurador Judicial en contra de los cónyuges señor Luis Alberto Almeida Muñoz y Sra. Diana Carolina Guaricela y el Dr. Álvaro Galindo Cardona, en calidad de Árbitro Único del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana (AMCHAM). Copias certificadas en las que incluye las actuaciones de esta Presidencia y SENTENCIA (Fs. 790-800 expediente original); misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. CERTIFICO. - (...)”*

### III. AGOTAMIENTO DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

recursos ordinarios y extraordinarios son ineficaces o inadecuados dada la naturaleza de la Acción de Nulidad de Laudo Arbitral, se acude directamente a la Justicia Constitucional a fin que en el marco de sus competencias se analice íntegramente el Laudo Arbitral de fecha 10 de noviembre de 2021, notificado el 15 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Arbitral No.009-2020; y, en consecuencia, se protejan los derechos constitucionales y el debido proceso.

#### **IV. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

La sentencia dentro del Juicio No. 17100-2022-00008 por Acción de Nulidad de Laudo Arbitral fue emitida el 10 de marzo de 2023 a las 09h31 por la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, misma que fue suscrita por el Dr. Gustavo Xavier Osejo Cabezas.

#### **V. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL**

**Constitución de la República del Ecuador. -**

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

#### **VI. INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA**

Con fecha 10 de marzo de 2023 a las 09h31 se emite por parte de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha la resolución **rechazando** la demanda de nulidad interpuesta por la Compañía Inmobiliaria Navarra Inmonavarra S.A., en

**LKEC**

El Laudo Arbitral pronunciado por el Dr. Alvaro Galindo Cardona,  
arbitro unico del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la

CONSTRUCTORA  
BIENES RAÍCES  
ARQUITECTURA  
MÓBELKO LKEC  
INGENIERÍA ESPECIALIZADA  
CONSEJO REGULADOR  
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS  
DE LA CIUDAD DE QUITO

Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito emitido el 10 de noviembre del 2021 dentro del proceso arbitral No. 009-2020 señalando textualmente lo siguiente:

**“(…) SEXTO: Decisión:**

*Por las consideraciones expuestas, y en virtud exclusiva de la causal establecida en los literales c) y d) del Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación invocada, precautelando la seguridad jurídica prevista en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: [5.1] Se RECHAZA la demanda de nulidad del Laudo Arbitral, emitido con fecha 10 de noviembre de 2021, dentro del proceso arbitral No. 009-2020, por el doctor Álvaro Galindo Cardona, Árbitro Único del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana [5.2] Sin costas ni honorarios que regular al no advertirse temeridad, mala fe en el litigio (…)*”.

**Tutela Judicial Efectiva:**

La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso se justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con observación especial a la casuística del tema y las normas aplicables al mismo, y finalmente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial (Aguirre Guzmán, 2010, págs. 14-15).

Al respecto, es importante señalar que si bien el Laudo Arbitral que se requirió su Nulidad se sujeta a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), no es menos cierto que el mismo debía ser emitido tomado en consideración los

alegatos aportados por las partes procesales, sin que esto implique que se pretenda una revisión de la decisión arbitral como instancia que estudie íntegramente la controversia resuelta por el laudo. Situación que no ocurrió en la acción de Nulidad planteada, pues únicamente se analizó la forma mas no el fondo del Laudo Arbitral de fecha 10 de noviembre de 2021, y dentro del fondo se evidencia con absoluta claridad que el Árbitro Único parcializó su decisión incurriendo el citado laudo en un vicio EXTRA PETITA y CITRA PETITA definido por la Corte Nacional de Justicia como una incongruencia al haber otorgado algo distinto a lo pedido y dejar de resolver sobre algo pedido, situación que como no escapará de su acertado criterio deja a mi representada en la indefensión.

### **Seguridad Jurídica:**

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 es clara al sostener que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, que permite el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que contempla la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la Constitución y demás normativas que conforman el marco jurídico legal de un país.

En consecuencia, al haber planteado la Acción de Nulidad mi representada buscaba que sus derechos vulnerados por la presencia de los vicios EXTRA PETITA y CITRA PETITA dentro del Laudo Arbitral de fecha 10 de noviembre de 2021 sean subsanados con la acción planteada; sin embargo, la resolución de fecha 10 de marzo de 2023 a las 09h31 se limitó a un análisis formal sin considerar o analizar cuestiones de fondo.

### **VII. PETICIÓN CONCRETA**

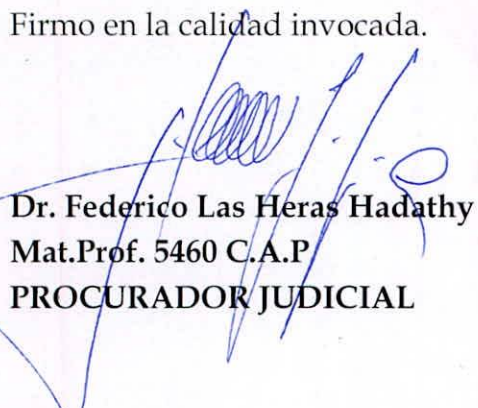
Con los antecedentes expuestos solicito que la Corte Constitucional determine que la actuación del Dr. Gustavo Xavier Osejo Cabezas, Presidente de la Corte

Provincial de Justicia de Pichincha dentro del Juicio No. 17100-2022-00008, ha vulnerado los derechos constitucionales de mi representada, el debido proceso y la seguridad jurídica del Estado.

### VIII. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 4331 y a los casilleros electrónicos [flasheras@lkec.com.ec](mailto:flasheras@lkec.com.ec), [legal@lkec.com.ec](mailto:legal@lkec.com.ec) y [legal2@lkec.com.ec](mailto:legal2@lkec.com.ec).

Firmo en la calidad invocada.



**Dr. Federico Las Heras Hadathy**  
**Mat.Prof. 5460 C.A.P**  
**PROCURADOR JUDICIAL**

# FUNCIÓN JUDICIAL



199714519-DFE

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA RECEPCIÓN DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

PRESIDENCIA

Juez(a): OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER

No. Proceso: 17100-2022-00008

Recibido el día de hoy, jueves treinta de marzo del dos mil veintitres, a las nueve horas y veintisiete minutos, presentado por FEDERICO HERNAN LAS HERAS HADATHY PROCURADOR JUDICIAL DE INMOBILIARIA NAVARRA INMONAVARRA S.A., quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

FLORES RAMIREZ ROSA BEATRIZ  
INGRESO DE ESCRITOS

Asignado a: LEMA OTAVALO MARÍA BLANCA(SECRETARIO)